

Señora

JUEZ 37 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dra. ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ

SECCION TERCERA

E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

REF: 110013336037 2024 00330 00

DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU.

DEMANDADOS: CONSORCIO TRONCAL CARACAS y otros

BEATRIZ AMANDA DEL SOCORRO RODRIGUEZ AREVALO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.797.795 de Bogotá, portadora de la T. P. No. 66.504 del C. S. de la J., obrando como apoderado especial del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, reconocida de autos, me dirijo a su Despacho, encontrándome dentro del término legal, a fin de **SUBSANAR LA DEMANDA**, conforme lo señalado en su Auto de 13 de noviembre del presente, que dice:

"El juzgado requiere a la parte actora para que adecue las pretensiones al tenor del artículo 141 del CPACA, pues cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas.

Por lo expuesto, en caso de que se pretenda la declaratoria del incumplimiento del contrato, deberá señalarse expresamente las cláusulas presuntamente incumplidas."

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare el incumplimiento contractual por parte del CONSORCIO TRONCAL CARACAS, como contratista del Contrato IDU - 1109 de 2016, por defecto en el producto de geotecnia del tramo 3, que desencadenó en error en los diseños del muro anclado del costado sur oriental del Patio la Reforma, como una obligación de resultado definida en la cláusula 19 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR, numeral 28.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la declaratoria del incumplimiento se declare la ocurrencia del siniestro de calidad, amparado por la garantía única de cumplimiento POLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 01GU071372, de la Compañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA S.A, que ampara al Contrato de consultoría IDU1109 de 2016, siendo el CONSORCIO TRONCAL

1

CARACAS, en calidad de titular del Contrato IDU - 1109 de 2016, quien incurrió en error en los diseños del muro anclado del costado sur oriental del Patio la Reforma.

TERCERA: Que como consecuencia de la ocurrencia del siniestro de calidad, se declare al CONSORCIO TRONCAL CARACAS, en calidad de titular del contrato IDU 1109 de 2016, responsable por la mala calidad diseños del muro anclado del costado sur oriental del Patio la Reforma, responsable por la entrega tardía del Patio La Reforma por parte del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU a TRANSMILENIO S.A. y de éste al CONCESIONARIO SOMOS USME BOGOTÁ S.A.S.

CUARTA: Que se declare el incumplimiento contractual por parte del contratista INTEGRAL S.A. en virtud del Contrato de Interventoría IDU-1106 de 2016, por el incumplimiento de la cláusula DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR, IV OBLIGACIONES DE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, numerales 19,20,24,27,32.

QUINTA: Que se declare la ocurrencia del siniestro de calidad, amparado en la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 05GU132524 de la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, que ampara el Contrato de Interventoría IDU-1106 de 2016 de INTEGRAL S.A., quien revisó y aprobó los diseños con defecto en el producto de geotecnia del tramo 3, que desencadenó en error en los diseños del muro anclado del costado sur-oriental del Patio la Reforma.

SEXTA: Que, como consecuencia de la ocurrencia del siniestro de calidad, se declare que INTEGRAL S.A. en calidad de titular del contrato IDU 1106 de 2016, por revisar y aprobar los diseños con defecto en el producto de geotecnia del tramo 3, que desencadenó en error en los diseños del muro anclado del costado sur-oriental del Patio la Reforma, es responsable por la entrega tardía del Patio La Reforma por parte del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU a TRANSMILENIO S.A. y de éste al CONCESIONARIO SOMOS USME BOGOTÁ S.A.S.

2

CONDENATORIAS

SEPTIMA: Que, como consecuencia del incumplimiento contractual, se condene al CONSORCIO TRONCAL CARACAS y a INTEGRAL S.A., al pago de los perjuicios causados al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU a título de daño emergente, defecto en el producto de geotecnia del tramo 3, que desencadenó en error en los diseños del muro anclado del costado sur-oriental del Patio la Reforma, consistente en el valor de las actividades adicionales que ejecutó el contratista de obra, así:

❖ **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$310.836.703)**

Valor éste que debe ser siniestrado, de la garantía única de cumplimiento POLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 01GU071372 y PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 05GU132524 de la Compañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA S.A

OCTAVA: Que se condene al CONSORCIO TRONCAL CARACAS y A INTEGRAL S.A. pagar OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$81.737.723) por concepto del alquiler de la bodega alterna del Patio de la Calle Sexta.

NOVENA: Que se condene al CONSORCIO TRONCAL CARACAS Y A INTEGRAL S.A. pagar VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$23.961.272) por concepto de los sobrecostos por las inversiones realizadas para las adecuaciones del Patio de la Calle Sexta.

DÉCIMA: Ordenar la actualización del valor de la condena en los términos indicados por el artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

UNDÉCIMA: Que se condene en costas a la parte demandada.

3

NOTIFICACIONES

Igualmente señala el Auto inadmisorio:

*"El **CONSORCIO TRONCAL CARACAS** se encuentra integrado por HACE INGENIEROS S.A.S. identificado con NIT. 800.129.789-1 · ARTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA antes INYPSA COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT. 900.956.398-3 y · JORGE FANDINO S.A.S identificado con NIT. 900.319.286-5, sin embargo, **no obra acta de constitución del consorcio, razón por la que se requiriera.**"*

Frente a lo anterior, manifiesto que, adjunto a este se presenta documento de conformación del consorcio TRONCAL CARACAS.

POR ÚLTIMO, señala el Auto que inadmite, lo siguiente:

"7. DE LAS NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO

El artículo 205 del CPACA establece lo siguiente:

"Además de los casos contemplados en los artículos anteriores, se podrán notificar las providencias a través de los medios electrónicos, a quien haya aceptado expresamente este medio de comunicación".

(...)

Revisado el escrito de demanda, el Despacho advierte que en la demanda señalaron los correos electrónicos del apoderado y de la demandada, sin embargo, No obra constancia de remisión por correo electrónico de la demanda y sus anexos al CONSORCIO TRONCAL CARACAS y a la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA e INTEGRAL S.A, razón por la que se requerirá."

Frente a lo anterior, he de decir que, desde el 15 de octubre de 2024, se envió copia del escrito de demanda a los demandados, como se aprecia en la captura de pantalla que se ve a continuación:

15/10/24, 13:37 Correo de IDU - Demanda controversias contractuales

 Beatriz Amanda del Socorro <beatriz.rodriguez@idu.gov.co>

Demanda controversias contractuales
2 mensajes

Beatriz Amanda del Socorro <beatriz.rodriguez@idu.gov.co> 15 de octubre de 2024, 13:37
Para: comercial@integral.com.co, notificacionesjudiciales@confianza.com.co, dffandino@jfsas.com, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

BUENOS DÍAS.

Para su conocimiento adjunto escrito demanda a radicar,

REF:

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU.
DEMANDADOS: CONSORCIO TRONCAL CARACAS integrado por HACE INGENIEROS S.A.S., ARTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA antes INYPSA COLOMBIA S.A.S., y JORGE FANDINO S.A.S., **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA e INTEGRAL S.A.**

Cordial saludo,
--

Beatriz Amanda del Socorro Rodriguez Arevalo
Profesional Especializado 222-05
DTGJ
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 # 6 27 – CP: 110311
Teléfono: (57) (1) PBX 338 6660 ext. 3315
beatriz.rodriguez@idu.gov.co



 **DDA TRONCAL CARACAS.pdf**
1264K

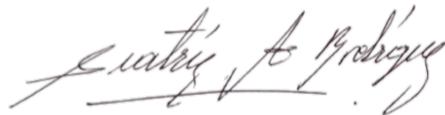
4

Y de la subsanación presente, se enviará igualmente correo informando la subsanación.

1. La parte demandada CONSORCIO TRONCAL CARACAS al correo electrónico dffandino@jfsas.com
2. ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA S.A. al correo electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com.co
3. INTEGRAL S.A., al correo electrónico comercial@integral.com.co
4. La parte demandante **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico para notificación judicial notificacionesjudiciales@idu.gov.co
5. La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en la Carrera 7 No. 75-66 pisos 2 y 3 y servicio de correspondencia en la Calle 16 No. 68D-89 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico para notificación judicial procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
6. La suscrita apoderada beatriz.rodriguez@idu.gov.co

Dejo de esta manera subsanada la demanda, cumpliendo a cabalidad lo requerido por el Despacho.

Atentamente,



BEATRIZ AMANDA DEL SOCORRO RODRIGUEZ AREVALO
TP. 66.504 Exp. Por el C S de la J.
CC. 41.797.795

Anexo: documento conformación consorcio Troncal Caracas.

5